

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 273.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 20 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación y comprometidas además varias de aquellas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquella es menor de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador de...

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 23 de Agosto último, se dirige á este de mi cargo, interesando se adopten las medidas necesarias para que las Diputaciones que adeudan á los Maestros el aumento gradual ú otras atenciones de primera enseñanza, y los Ayuntamientos que aún no han abonado los haberes anteriores al pase de tales obligaciones al presupuesto de Estado, cumplan con tan sagrada obligación, y habida cuenta á que es notorio el deber en que se encuentran las Corporaciones locales de atender á estos servicios con la puntualidad que su importancia requiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que las Corporaciones morosas de esa provincia cumplan á la mayor brevedad posible la obligación en que están de satisfacer las expresadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 262.)

Gobierno Civil

Minas.

D. JUAN POLANCO Y CRESPO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Enrique de Umanan, vecino de Bilbao, en el dia 22 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Aumento á Marzo, en término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Solana de Peñedo, lindante al N. con la

mina Marzo y terreno franco, al O. terreno franco, al S. terreno franco y al E. con la mina Marzo y registro 2.º Beben, designando las 63 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S.O. de la mina Marzo, núm. 1347, y desde él se medirán en dirección N. 400 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al O. 300 metros la 2.ª, de ésta al N. 100 la 3.ª, al O. 500 la 4.ª, al S. 600 la 5.ª, al E. 500 la 6.ª, al S. 200 la 7.ª, al E. 700 la 8.ª, al N. 300 la 9.ª, y de ésta con 400 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Septiembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanco.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 1.º de Octubre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Dia 1.º

Clases activas civiles.

Id. militares que no tienen caja.

Regimiento de infanteria de La Lealtad.

Montepío civil y Jubilados.

Dia 2.

Regimientos de San Marcial y tercero de Artillería montado.

Id. de Caballería de Borbón y España.

Guardia civil.

Comandancia de Administración militar.

Clero y religiosas en clausura.

Montepío militar y mesadas de supervivencia.

Dia 4

Carreteras (Peones camineros.)

Parque de suministro.

Material de Artillería.

Id. de Hospitales.

Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Dia 5.

Tropa mensual y cruces pensionadas.

Dias 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los dias que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos.

Burgos 30 de Septiembre de 1909.
—El Delegado de Hacienda, P. I. N. N.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUTIÓN INDUSTRIAL

Matrículas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formación de matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1910, esta Administración, para evitar dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarla á efecto, así como el retraso

y responsabilidades en que llegarán á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular haciendo las prevenciones siguientes:

1.^a Las matrículas de la contribución industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del Reglamento del ramo, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1906, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepción hecha de la de esta capital, que será formada por esta Administración.

2.^a Las matrículas originales extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase undécima, cuyo precio es el de una peseta, según dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administración dentro del próximo mes de Noviembre, plazo que la misma señala para la terminación del servicio que se trata, usando de las facultades que el art. 69 le confiere, advirtiendo que pasado éste y sin ningún otro aviso procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos las responsabilidades que determina el párrafo segundo del art. 70 del antedicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar Comisiones especiales que á costa de aquellos y con dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubieran presentadas en esta Administración.

3.^a Las matrículas se formarán con sujeción á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del Reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atención de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el art. 74 respecto á la agremiación y capítulos 4.^o y 5.^o del repetido Reglamento, así como también que los industriales estén distribuidos por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la industria que ejercen las unidades por que deben contribuir cuando la industria así lo exija y la cuota que cada uno debe satisfacer.

4.^a Esta Administración cree oportuno repetir lo que ya se dijo en circular de 25 de Septiembre del año anterior, publicada en el Boletín oficial núm. 221 de 29 de aquel mes referente á las variaciones que obedece á la ley de 3 de Agosto de 1907, á saber:

a) Que deben continuar tributando por el impuesto de Utilidades y no por el de Industrial, las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones, que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en la tarifa tercera.

b) Que así mismo y tal como ya se practicó en las matrículas del año corriente, seguirán aumentadas en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.^a de la contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, dictado para los Médicos, y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.^a para los corredores.

5.^a Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, deberán ser incluidos en matrícula, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904 sobre reforma de tributación de los saltos de agua, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Julio de 1905, los cuales tributarán con arreglo á la fuerza que desarrollan los motores hidráulicos y que es como sigue:

Cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo del 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de los comprendidos en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidos en los de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el párrafo del caso 3.^o de la citada Real orden que «tanto en las inscripciones en matrícula, como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de este 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase *por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial*, según los casos.»

Se advierte, para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que no deben figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo que previene el número primero de la tarifa segunda, porque existiendo datos en esta Administración para girarles la oportuna liquidación de lo que por dicho concepto deben satisfacer, éstos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran otra industria, han de figurar en la matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevención solo se refiere al concepto de arrendatarios.

Igualmente se previene que los industriales comprendidos en la sección segunda de la tarifa 5.^a, ó sean los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula y únicamente para conocimiento de la Administración se acompañará una relación nominal de los individuos que deban tributar por dicha sección segunda, expresando la industria que cada uno

ejerza y el número del epígrafe que le corresponde.

6.^a La Administración también advierte que no admitirá más eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que le fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

7.^a Si en alguna localidad no existiesen industriales, y, por tanto, no hubiese lugar á la formación de matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, la certificación negativa que previene el artículo 67 del Reglamento y la remitirán inmediatamente á esta Administración.

8.^a A toda matrícula ha de acompañarse necesariamente:

Primero. Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de á peseta.

Segundo. Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujeción al modelo que ha servido para el actual ejercicio.

Tercero. La justificación de las eliminaciones que comprende la matrícula, en la forma que se dispone anteriormente.

Cuarto. Certificación de haber estado la matrícula expuesta al público por el término de diez días, según previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposición, y, en su caso, la resolución dada á cada una de las que se hubieren presentado.

Quinto. Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal, dentro del máximo del 16 por 100 que haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro ó negativa en su caso.

Sexto. Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal, ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse y el no estar extendidas con sujeción al último modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolución sin más exámen.

Por último, publicado ya en su totalidad el nomenclator correspondiente al censo de población de 1900, las matrículas de industrial para el próximo año de 1910 se formarán con sujeción á los datos que arroja dicho censo, requisito de importancia suma que los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos tendrán muy en

cuenta al confeccionar los documentos de que se trata.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el oficio de referencia, y, por tanto, esta Administración no consentirá retraso ni negligencia en la formación de la misma, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administración de mi cargo la adopción de medidas coercitivas, que son siempre desagradables.

Burgos 29 de Septiembre de 1909.
= El Administrador de Hacienda, José Florez.=V.^o B.^o=El Delegado de Hacienda, P. I., N. N.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu y Díaz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de pobreza incoada en el Juzgado de Villadiego por D. Timoteo Diez Martínez para litigar con D. Francisco Martín y Martín, y seguida en este Juzgado por el Procurador D. Juan Pérez Diez, en nombre y representación del D. Timoteo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 27 de Septiembre de 1909, el señor D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos incidentales de declaración de pobreza incoados en el Juzgado de Villadiego y continuados en éste, seguidos entre Don Timoteo Diez Martínez, labrador, vecino de Villalbilla, representado en aquel Juzgado por el Procurador D. Santiago Ortega y defendido por el Letrado D. José Alonso, y en este Juzgado por el Procurador D. Juan Pérez y el Letrado D. Julio Diez Montero; D. Francisco Martín Martín, vecino de Villadiego, en rebeldía en estos autos, y el señor Abogado del Estado sobre declaración de pobre el primero para litigar con el segundo y, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo declarar y declarar á Timoteo Diez Martínez pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. Francisco Martín y Martín, así en el incidente de oposición á un embargo preventivo llevado á efecto por el Juzgado

municipal de Villalbilla, en bienes de Timoteo Diez á instancia de D. Francisco Martín, como en la demanda de menor cuantía promovida por éste contra aquél, en reclamación de pago de cantidad á que este incidente se refiere. Notifíquese esta resolución al demandado señor Martín del modo prevenido en los artículos 283 y 769 de la ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María de Castro.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que sirva de notificación al rebelde D. Francisco Martín y Martín, según el artículo 769 de la ley Procesal, extiendo el presente que firmo en Burgos á 27 de Septiembre de 1909.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Castro.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En providencia dictada en este día en la causa que instruye sobre lesiones á Elena Rodríguez, por el presente se cita y llama á D. Baltasar Amezola, á un señor que le acompañaba y al chauffeur que guiaba el automóvil del primero el día 23 de Agosto último, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y vecinos de Bilbao, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirlos una declaración en indicada causa, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 23 de Septiembre de 1909.—Pedro M.º de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Briviesca.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el número 42 del corriente año por esta, contra Raimunda Padrones Muruaga, de 18 años de edad, natural de Bilbao, domiciliada en Poza, soltera y en la actualidad de ignorado paradero, se la cita á dicha procesada para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarla el auto de conclusión del sumario y emplazarla para que comparezca ante la Audiencia de Burgos, en el término de 10 días, á usar de su derecho y nombrar Procurador y Abogado que la represente en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 22 de Septiembre de 1909.—El Escribano, Laureano García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Urbel del Castillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en este término municipal durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la sala consistorial los días 17 y 24 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Urbel del Castillo 28 de Septiembre de 1909. = El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario titular de este distrito municipal, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella que pertenezcan al Cuerpo de Titulares de España, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rebolledo de la Torre 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Patricio García.

Anuncios Particulares

ABONOS PARA LAS TIERRAS

Solo las primeras materias necesita el labrador para llegar al máximo de sus cosechas con el menor gasto posible. La casa «San Gobain» vende estos productos en sacos de 50 y 100 kilogramos garantizados, llevando cada saco su marca, precinto de plomo y etiqueta de su graduación fertilizante.

Se necesitan depositarios en todos los pueblos de esta provincia.

Marca legítima, SAINT-GOBAIN

Depósito central en Burgos: José Miguel Oliván. (Almacenes de muebles y camas.) 10—10

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 2

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

El día 26 se extravió en la carretera de Quintanilla Morocisla una máquina fotográfica. Quien la haya encontrado puede entregarla Huerto del Rey 16, 4.º y se gratificará.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1909 á 1910, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 211, correspondiente al día 17 de Septiembre último.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.		PUEBLOS.		MONTES.		Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéres	Tasación Pesetas.	Plazo.	GANADO DE USO PROPIO que puede entrar al pasto.				Tasación Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.
											Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		
171	Condado de Treviño...	Sáseta	Artola	Artola	100	120	Torco.—N. rio, E. Cerrito alto, S. arroyo de Artola, O. Cerro la Quemada.— Leñas muertas y rodadas de roble.....	4	meses.	240	90	30	40	400	520	
172	Idem.....	Aguillo y Ajarte.....	Ausar	Ausar	100	200	Cabrial.—N. Moncarro, E. Gurrustiza, S. Hoyo de Codico, O. corta anterior. Poda de roble y encina.....	4	id.	190	130	20	30	350	550	
173	Idem.....	Imiruri y Ochate.....	Bardal	Bardal	100	200	Callejones.—N. monte de Alava, E. arroyo, S. Anasturri, O. arenal.—Entre- saca de haya joven dejando resalvos en cada cepa.....	4	id.	110	30	20	20	300	500	
174	Idem.....	Albaina.....	Botazarra	Botazarra	60	120	Fuente del Medio.—N. Sierra Pelada, E. corta anterior, S. Alava, O. camino. —Entresaca de haya joven dejando resalvos de tres en tres metros, res- petando los pies que pasen de 30 centímetros de circunferencia.....	4	id.	»	80	»	30	80	200	
175	Idem.....	Laño y otros.....	Busturia	Busturia	100	200	Urtarán.—Entresaca de 72 robles inmadurables, secos y muertos marcados.. Seavias.—N. Sierra Pelada, E. y S. camino, O. poda anterior.—Poda de en- cina.—Las Torqueras.—N. y S. Sierra Pelada, E. arroyo, O. Mojouera de Treviño.—Entresaca de haya joven dejando los pies mejor acondicionados y los que pasen de 30 centímetros de circunferencia.....	4	id.	200	120	60	70	600	800	
176	Idem.....	Ascarza.....	Cabrial	Cabrial	200	400		4	id.	200	90	»	10	260	660	

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

177	Condado de Treviño...	Arrieta.....	Cabrial.....	200	300	Chimabarra.—N. Raya de Alava, E. Raya de Alascaza, S. tierras, O. poda anterior.—Poda de encina y entresaca de 30 hayas marcadas el año anterior y leñas rodadas.....	4 meses.	350	80	30	20	100	400
178	Idem.....	Araico.....	Cogulla.....	120	240	La Cerrada.—N. camino, E. arroyo, S. Sierra Pelada, O. poda anterior.—Poda de roble y leñas muertas y rodadas.....	4 id.	140	»	10	»	300	540
179	Idem.....	Grandibal.....	Idem.....	110	120	La Cogulla.—N. corta anterior, E. Robles grandes, S. aguas vertientes, O. monte Ozana.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4 id.	160	20	»	10	200	320
180	Idem.....	Obécure.....	Dehesa.....	150	200	Marizabal.—N. camino, E. y O. Barranco, S. tierras.—Entresaca de roble joven.....	4 id.	190	100	50	20	260	460
181	Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	225	350	Los Corrales.—N. tierras, E. Fuente Salce, S. y O. camino.—Entresaca de haya y roble joven dejando los resalvos que pasen de 20 centímetros de diámetro.....	4 id.	80	70	50	20	250	600
182	Idem.....	Ocilla y Ladrera.....	Encinar.....	150	300	Las Tobas.—N. camino, E. tierras, O. monte de la Puebla.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.....	4 id.	300	20	20	»	100	400
184	Idem.....	Tarabero.....	Las Llanetas.....	130	260	Camporredondo.—Entresaca de 35 robles y 35 encinas inmadurables.....	4 id.	160	20	10	»	250	510
185	Idem.....	Albaina y Fuidio.....	Mendiguri.....	60	120	Barracha.—N. Sierra Pelada, E. y S. tierras, O. camino.—Entresaca de haya joven dejando resalvos.—Todo el monte.—Desarraigo de tocones.....	4 id.	360	70	»	»	150	270
186	Idem.....	S. Martín Galvarín.....	Monte Campo.....	90	180	Hoyo Zurrigostia.—N. E. y O. tierras, S. camino para Fuidio.—Poda de roble.—Todo el monte.—Entresaca de 22 robles puntiseos.....	4 id.	260	10	20	»	200	380
187	Idem.....	Fuidio.....	Murieran.....	50	100	Barranco la Mina.—N. monte Mendiguri, E. El Arenal, S. camino, O. Mendiguri.—Entresaca de 15 robles inmadurables y entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4 id.	»	»	10	»	20	120
188	Idem.....	Laño.....	Obecuna.....	150	250	Alindahorra.—N. y E. tierras, S. la Dehesa, O. camino.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros.....	4 id.	80	100	40	20	380	630
189	Idem.....	Ozana.....	Pozarate.....	100	100	El Bujal.—N. monte de Grandival, E. camino de Contiana, S. Las Cerradas, O. San Cristóbal.—Roza de boj y otras malezas.....	4 id.	200	20	»	20	200	300
190	Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	150	250	Loyale.—N. y S. camino para Zumelzu, E. cumbre, O. monte de Golerio.—Entresaca de 50 hayas inmadurables.—Loyale.—N. y S. camino, E. Portillo Loyale, O. monte de Cucho.—Entresaca de haya joven respetando los pies que pasen de 30 centímetros de circunferencia.....	4 id.	100	70	10	10	200	450
191	Idem.....	Moraza.....	Regua.....	100	160	Los Abedules.—N. tierras, E. mojonera de Payueta, S. camino, O. Villanueva de Tobera.—Poda de roble y leñas muertas y rodadas.....	4 id.	280	30	»	20	300	460
192	Idem.....	Zurbitu.....	Remonte.....	110	220	Basabarre.—N. tres encinas marcadas, E. camino, S. arroyo de Lezana, O. Mojonera de Ocilla.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos y limpia de malezas.....	4 id.	100	10	10	10	150	370
193	Idem.....	S. Vicentejo y otros.....	Ricaya.....	»	»	»	»	110	40	20	10	200	200
194	Idem.....	Villanueva Tobera.....	San Julián.....	80	160	Santa Inés.—N. y S. camino, E. Hoyo Kincliu, O. peñas.—Entresaca de 40 robles inmadurables, limpia de boj y otras malezas.....	4 id.	300	60	»	20	460	620
194	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	50	Piedrahita.—Roza de boj y otras malezas para la tejera.....	6 id.	»	»	»	»	»	50
195	Idem.....	Golerio.....	San Torcuario.....	80	160	Mendibalza.—N. Sierra Pelada, E. y S. camino, O. Barranco.—Poda de roble y entresaca de encina dejando los mejores resalvos y leñas muertas y rodadas.....	4 id.	30	20	»	10	200	360
196	Idem.....	Obécure y Bajauri.....	Tortijona.....	»	»	»	»	90	60	100	30	200	200
197	Idem.....	Marauri.....	Badegorta.....	150	200	Mártico.—N. camino, E. y S. tierras, O. poda anterior.—Poda de roble y encina dejando guías.....	4 id.	210	70	20	10	300	500
198	Miraveche.....	Silanes.....	Las Cabrerías.....	100	100	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos y malezas.....	4 id.	150	20	10	20	250	350
199	Idem.....	Miraveche.....	Robledal.....	300	320	Cabaña de San Bartolomé.—N. Camino del Medio y Peña Blanca, E. Baldecañas, S. Camino Encimero, O. Alto de los Enemigos.—Roza de hayornas envejecidas.—Todo el monte.—Roza de brezo y desarraigo de tocones.....	4 id.	600	30	30	20	1050	1370
200	Pancorvo.....	Pancorvo.....	Mayor.....	300	500	El Cabezo y El Bardal.—N. camino de Majada vieja y un roble marcado, E. tierras, S. La Carcaba, O. camino de Obarenes.—Entresaca de roble y encina joven dejando los mejores resalvos.....	4 id.	800	400	200	80	1200	1700
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea.....	Dehesa Piedraluenga..	100	100	Royo Quintanilla.—N. Chozas del Rocón, E. tierras, S. Corral de los Puercos, O. Valle de Pancorvo.—Roza de malezas.....	4 id.	200	60	80	50	450	550

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observación.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los aprovechamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos por el año forestal de 1909 á 1910, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago de 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta. En caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100 conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 10 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.